



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).-----

--- RESOLUCIÓN: 9 (NUEVE)

--- **VISTO** para resolver el toca *********, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la resolución sobre Caducidad de la Instancia, de 28 de mayo de 2024, dictada en el expediente *********, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por *********, en contra de *********, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; vista la resolución impugnada, los conceptos de agravio expresados y cuanto más consta en autos y debió verse; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO.-** La resolución apelada se redactó en los siguientes términos:

*“--- RESOLUCIÓN NÚMERO 338.-----
 --- En Altamira, Tamaulipas, a (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
 --- Vistos los autos que integran el presente expediente y toda vez que se ha observado inactividad procesal de las partes desde el día (07) siete de septiembre del año dos mil veintitrés al dieciséis de marzo del año en curso, se actualiza la hipótesis normativa que alude el artículo 103, fracción IV, del código de procedimientos civiles para el Estado; se decreta la caducidad de la instancia por haberse dejado de actuar por más de (180) ciento ochenta días naturales consecutivos, lo necesario para*

que quedara en estado de dictar sentencia, por lo que se declaran ineficaces las actuaciones del juicio, conservando las cosas el mismo estado que tenían hasta antes de la presentación de la demanda. Se ordena hacer la devolución al accionante del documento fundatorio de su acción, ello de Lunes a Jueves de (09.00) nueve a (13.00) trece horas, previa toma de razón que se deje asentada en autos y, hecho que sea lo anterior, se ordena dar de baja este asunto de la estadística correspondiente y archívese como totalmente concluido.-----

--- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- NOTIFÍQUESE...”

(f. 250 y 251 del expediente)

--- **SEGUNDO.-** Notificada que fue la resolución impugnada, inconforme la actora, a través de su abogada autorizada, licenciada ***** , interpuso recurso de apelación, el que, por insistencia, fue admitido mediante auto de 26 de junio del año próximo pasado, en ambos efectos. A través de oficio J4C/2766, de 11 de diciembre del año inmediato anterior, se remitieron los autos originales del expediente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Por acuerdo plenario de 21 de enero del actual, el expediente fue turnado a esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso impugnatorio, radicándose el presente toca por auto del día siguiente, teniéndose a la parte apelante expresando, en tiempo y forma, los motivos de

“(Se transcribe).”

Dicha resolución me causa agravio e incumple con lo dispuesto par el artículo 103 fracción IV y en el primer párrafo después de las cuatro fracciones, del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, mismos que me permito reproducir:

ARTÍCULO 103.- “(Se transcribe).”

Dicho Juez A quo, con fecha 5 de julio de 2021, dicta auto a través del cual estableció:

“(Se transcribe).”

Con fecha 3 de diciembre de 2021, el Juez A quo acuerda el escrito de fecha 25 de noviembre de 2021 signado por la LIC. ***** , quien presentó dicho escrito el 29 de noviembre de 2021 en la Oficialía de Partes y en dicho acuerdo estableció:

“(Se transcribe).”

Con fecha del 26 de enero 2022 el juez exhortado dicta un acuerdo en donde establece:

“(Se transcribe).”

Con fecha 17 de junio del 2022, por escrito presentado ante oficialía de partes del juzgado exhortado el 20 de junio del 2022 la parte actora ***** , pone a disposición del juzgado exhortado los oficios 117 de fecha 08 de abril del 2022, 118 de fecha 06 de abril 2022, 119 de fecha 06 abril del 2022 y 120 de fecha 06 abril del 2022, debidamente recibidos y sellados por las dependencias que estableció el juez exhortado. No obstante lo anterior dichas dependencias no contestaron dichos oficios.

Con fecha 02 de mayo del 2023 la Lic. ***** con la capacidad legal y con las facultades que le otorga el artículo 68 bis, puso a disposición del JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS, el oficio Número 128 de fecha 23 de junio del 2022, en donde se encuentran anexos los oficios dirigidos al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OFICINA FISCAL Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con sello de recibido en diferentes fechas, mas no así las contestaciones de dichos oficios y el juez de dicho juzgado por acuerdo de fecha 11 de mayo del 2023 tuvo a la C. LIC. ***** en donde se le tuvo por recibido el oficio 128 de fecha 23 de junio del 2022, signado por el juez exhortado y ordenó que se girara atento oficio acompañado de exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, de González, Tamaulipas, a fin de que se girara atento oficio recordatorio a las Dependencias antes referidas, a fin de que contestaran respectivamente los oficios 117,118 Y 119, respectivos, en los términos y forma que ya lo señalé.



**GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR**

*El juez exhortado gira los oficios recordatorios con fecha 22 de junio del 2022 y la C. ***** en su carácter de actora, con escrito de fecha 20 de julio del 2023, presentado el 01 de agosto del 2023, ante la oficialía de partes, pone a disposición del Juez exhortado el acuse el de los recibos de los oficios números 216, 217, 218 y 219, que fueron recibidos por las dependencias ya mencionadas.*

Con fecha 10 de julio del 2023, la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, envió el oficio 158/2023 al Juez Exhortado y este a su vez pone a disposición dicho oficio al Juez exhortante, quien dicta un auto en donde recibe dicho oficio de la dependencia COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, de González, Tamaulipas, estableciendo que presenta el informe en los términos que precisa, el cual se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

En virtud de que las demás dependencias INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en González, Tamaulipas, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de Manuel Tamaulipas, y OFICINA FISCAL DEL ESTADO en González, Tamaulipas, no habían contestado los oficios, la parte actora le solicitó al juez mixto de primera instancia del DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL en el estado (juez exhortado) PARA QUE REQUIRIERA A LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS PARA QUE DIERAN CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS QUE SE LES HABÍA ENVIADO POR PARTE DEL JUEZ EXHORTADO y a dicho acuerdo el Juez exhortado envía requerimientos al JEFE DE OFICINA FISCAL DEL ESTADO, quien manifestó que con fecha 10 de julio del 2023, había enviado el oficio SF/COF/OF12/165/2023 y dicho oficio lo puso a disposición del Juez exhortante, el Juez exhortado con un oficio de fecha 01 septiembre del 2023, que fue acordado el 05 de septiembre del 2023, por parte del Juez exhortante, en donde establece que recibe el oficio de fecha 31 de agosto del 2023, en donde rinde informe en los términos que se precisa, y el cual ordena agregar a los autos para que obren como corresponda.

Con fecha 05 de septiembre del 2023 el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de ciudad González, Tamaulipas, puso a disposición del Juez exhortado el informe correspondiente y este a su vez se lo envía al Juez Exhortante el 07 de septiembre del 2023.

*Con fecha 15 de marzo del 2024, la Lic. ***** con las facultades que le otorga el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado De Tamaulipas, pone a disposición del JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS, un oficio de fecha 31 de Agosto del 2023, en donde se solicitó por parte del Juez exhortante a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de ciudad Manuel, Tamaulipas, a fin de*

que informe al Juzgado exhortado lo que se le solicitó mediante oficio 218 de fecha 22 de junio del año en curso y dicho oficio fue recibido el 31 de agosto del 2023, pero al no contestarlo se le vuelve a requerir y dicho oficio lo vuelve a recibir la dependencia en mención el 07 de noviembre del 2023 y no lo contesta, por lo que por tercera ocasión se le vuelve a requerir a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de ciudad Manuel, Tamaulipas, el informe referido, recibiendo el oficio dicha dependencia el día 28 de noviembre del 2023, sellando de recibido el oficio.

Con fecha del 20 de marzo del 2024, el JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS dicta un acuerdo en donde se le tiene por exhibiendo oficio 339 remitido por LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE Manuel Tamaulipas, por el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, y mismo que se manda a delegar a los autos para que obren como corresponde. Estableciendo que por cuanto a lo demás que solicita se le dice que una vez que aclare su escrito se acordará lo que conforme a derecho proceda.

NOTA.- Como se verá la parte actora *****; la LIC. *****; en su carácter de abogada patrono y representante legal de la actora en los términos del artículo 68 bis del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES vigente en el estado y el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, estuvieron en forma insistente y en los términos legales para que las dependencias en mención desahogaran dicho informe, pero al ver que no lo desahogaba una de ellas que fue la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, no obstante que se le requirió por tres veces y el último fue el día 28 de noviembre del 2023, entonces la LIC. *****; ocurrió ante EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para solicitarle el 15 de marzo del 2024, girara exhorto a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN TAMPICO TAMAULIPAS, y como lo mandara a aclarar su escrito, ocurrió entonces con fecha 25 de abril del 2024 aclarando su petición y una vez que lo aclaró, el Juez a quo ordenó que se girará oficio a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN TAMPICO TAMAULIPAS y eso lo hizo la parte actora en el término de 107 días que transcurrieron del 28 de noviembre del 2023 al 15 de marzo del 2024, y debe de considerar que el último acto de requerimiento a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en Ciudad Manuel Tamaulipas fue el 28 de Noviembre del 2023 y que entonces EL TÉRMINO DE CADUCIDAD CORRE A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y AL 15 DE MARZO DEL 2024 sólo transcurrieron 107 días y por ende debe de



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

declararse infundada la resolución número 338 de fecha 28 de mayo del 2024, en donde declara ilegalmente el juez a quo la caducidad de la instancia.

*Con fecha 25 de abril del 2024, la Lic. ***** en su carácter de representante legal de la actora en los términos del artículo 68 bis DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES vigente en el Estado para dar cumplimiento al acuerdo del ante EL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS (juez a quo) con fecha 20 de marzo del 2024, procede a aclarar la petición que se le hace con el escrito fecha del 15 de marzo del 2024, recibido por la oficialía de partes el 15 de marzo del 2024 y una vez aclarado, le solicitó al Juez A quo que se girara un oficio a las OFICINAS CENTRALES de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD que CONTROLA ADMINISTRATIVAMENTE Y DEPENDEN DE DICHAS OFICINAS CENTRALES los municipios de González, Estación Manuel y ciudad Mante, todos del Estado de Tamaulipas, señalándole el domicilio de dicha Comisión, para los efectos de que informara si en su registro de usuarios aparece el nombre de la C. ***** y en su caso proporcione el nombre y dirección con el que aparece inscrita dicha persona, fundándole y motivándole dicha petición.*

*Con fecha 26 de abril del 2024, el Juez A quo dictó un auto en donde ordena girar atento oficio a las OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, para los efectos solicitados por la representación de la parte actora girando oficio JAC/1238, mismo que contesta LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, estableciendo que una vez que realizó la búsqueda dentro de los archivos de los usuarios de su representada no se encontró ningún contrato y por ende ningún registro de domicilio a nombre de *****.*

El juez ad-quo dicta un acuerdo con fecha de 21 de mayo del 2024 en donde tiene por recibido el oficio de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD rindiéndole el informe, el cual se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

*Tomando en consideración todo lo antes referido entonces la LIC. ***** en representación de la parte actora, le solicitó al Juez A quo con fecha 27 de mayo del 2024, que tomando en consideración que ninguna de las dependencias señaló domicilio conocido de la C. ***** entonces tomará en consideración todo lo actuado en el expediente y procediera a dictar la resolución que correspondiera y lejos de dictar la resolución, el Juez A quo dictó la resolución 338 de fecha 28 de mayo del 2024, donde establece que OPERABA LA CADUCIDAD por las razones que ya hemos señalado y por las razones ya expresadas se considera que dicha resolución es ilegal y*

viola lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV y el primer párrafo después de la IV fracción del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

*Y lo anterior es así, porque afirmo que NO HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 180 DÍAS NATURALES, porque EL PENÚLTIMO ACTO PROCESAL SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y EL ÚLTIMO ACTO PROCESAL SE LLEVÓ A CABO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, fecha en que se requirió a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en la oficina de Estación Manuel, Tamaulipas, para que informara si en su registro de usuarios aparece el nombre de ***** y en su caso proporcione el nombre y dirección con que aparece inscrita dicha persona.*

*De lo afirmado en el párrafo anterior, el Juez A quo ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR LOS ACTOS PROCESALES que se lleven a cabo dentro del expediente en que se actúa y se hubiera dado cuenta que la licenciada *****, en un escrito de fecha 15 de marzo del 2024, LE INFORMÓ AL JUEZ A QUO EN EL INCISO A), DE DICHO OFICIO, que se le envió diversos oficios a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en Estación Manuel, Tamaulipas, oficios que se encuentran sellados en original del Juzgado en referencia y con tres sellos de recibido de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD mencionada y las fechas fueron EL PRIMERO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023, EL SEGUNDO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y EL TERCERO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, luego entonces el Juez A quo, tenía pleno conocimiento de que el ÚLTIMO ACTO PROCESAL realizado por el juez exhortado, FUE EL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y EL ÚLTIMO ACTO PROCESAL REALIZADO, FUE EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, pues así se desprende del sello de recibido que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD le estableció al oficio que se le envió por tres ocasiones y de ahí que entonces si el Juez A quo realiza la CONTABILIDAD DEL TÉRMINO QUE HAY DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023 AL 15 DE MARZO DEL 2024 se encontrará QUE SÓLO HABÍAN TRANSCURRIDO 107 DÍAS ES DECIR NO HABÍAN TRANSCURRIDO LOS 180 DÍAS QUE SE REQUIERE PARA QUE SE DECLARE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA y por ello es que le pedimos a este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través de la Sala que conozca del recurso, que previo el análisis correspondiente de la documentación consistente en, el oficio número 339 y una vez que constate que efectivamente el último acto procesal llevado a cabo por el juez exhortado FUE EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, entonces DECLARE QUE HA PROCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN resuelva que SE REVOCA LA SENTENCIA 338, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2024*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

y en su lugar se establezca que se declara QUE NO HA PROCEDIDO LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA por haberse DEMOSTRADO QUE EL ÚLTIMO ACTO PROCESAL FUE REALIZADO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

NOTA.- Le establezco al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tamaulipas, que a través de escrito de fecha 15 de marzo del 2024, que hizo valer ante el Juez A quo la licenciada ***** , en su carácter de abogada patrona de la parte actora, le acompañó el oficio 339 de fecha 31 de agosto del 2023 y que le fue presentado a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD por tres ocasiones y ésta cada vez que recibía el oficio le ponía el sello de recibido.

SEGUNDO.- El Juez A quo me causa agravio con su resolución, por violentar lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV y, en el primer párrafo después de la IV fracción, del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, mismos que me permito reproducir:

ARTÍCULO 103.- (Se transcribe).

El Juez A quo, recibió de la licenciada ***** un escrito de fecha 25 de abril del 2024, en donde le solicitaba que se girara un oficio a las OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que controla administrativamente y dependen de dicha oficina central los Municipios de GONZÁLEZ, ESTACIÓN MANUEL Y CIUDAD MANTE. Estableciéndole que el fundamento para pedirle que se girara el oficio antes mencionado, fue el hecho de que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en Estación Manuel, Tamps. había recibido múltiples oficios en el Periodo del 3 de agosto del 2023 al 28 de noviembre del 2023, para que informara si en su registro de usuarios aparece el nombre de ***** y en su caso proporcionará el nombre y dirección con que aparece inscrita dicha persona y DE AHÍ SE DESPRENDE QUE EL JUEZ A QUO, TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN REFERIDA Y EN PARTICULAR QUE EL ÚLTIMO ACTO REALIZADO POR EL JUEZ EXHORTADO HABÍA SIDO REALIZADO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, porque incluso dicho oficio le fue puesto a disposición del Juez A quo y obra en autos, e insisto que del mismo oficio se destaca que el último acto realizado por el Juez exhortado fue el 28 de noviembre del 2023, al requerir a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ESTACIÓN MANUEL que diera cumplimiento al oficio 339, de fecha 31 de agosto del 2023 y que dicho requerimiento fue realizado a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y SELLADO DE RECIBIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, y EL JUEZ A QUO CON ACUERDO DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2024, ACORDÓ el escrito presentado por la licenciada ***** Y ORDENÓ SE GIRARA EL

OFICIO SOLICITADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, oficio que fue elaborado por el juez a quo y que se establece con el oficio J4C/1238 dirigido a las OFICINAS CENTRALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y que fue recibido el 15 de mayo del 2024 y contestado al juez a quo el 16 de mayo del 2024 estableciendo que la C. ***** no tenía ningún registro de domicilio ante dicha COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y el Juez A quo, dicta acuerdo con fecha 21 de mayo del 2024, en donde establece que recibe el oficio y ordena que se agregue a los autos del expediente en que se actúa. Por lo antes referido se debe de considerar que el juez a quo dicta la caducidad en forma ilegal.

TERCERO.- El Juez A quo me causa agravio con su resolución, por violentar lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV y en el primer párrafo después de la IV fracción, del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, mismos que me permito reproducir:

ARTÍCULO 103.- (Se transcribe).

El juez a quo debió de haber tornado en cuenta el oficio de requerimiento del Juez exhortado a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de Manuel Tamaulipas, el 28 de noviembre del 2023 y por ello no dictar una resolución de caducidad, la que se combate, misma que no esta motivada, ni fundada y por ello esta sala del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, debe de revocar dicha resolución por ser violatoria del artículo 103 fracción IV y el primer párrafo de la IV fracción del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ahora bien las promociones y actuaciones ocurridas durante el trámite y el cumplimiento del exhorto CONSTITUYEN ACTOS PROCESALES QUE PERMITEN SOSTENER, QUE CUANDO TALES ACTOS TIENDAN A DAR IMPULSO AL PROCEDIMIENTO PARA SU TRÁMITE O A LA CONTINUACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, SON APTOS PARA INTERRUMPIR LA CADUCIDAD. Como en el caso concreto ocurrió y como quedó comprobado que los actos del juez exhortado fue con el fin de concluir con el exhorto, como ocurrió al autorizar el juez a quo la notificación a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en Tampico Tamaulipas para que rindiera el informe y no se siguiera retardando el procedimiento y de ahí que el juez a quo debió de haber requerido al juez exhortado para que devolviera el exhorto y las diligencias que he referido y con ello estar en posibilidades de determinar si en verdad transcurrió el plazo de 180 días para que operara la caducidad de la instancia y al no haberlo hecho así, entonces quedó fundado lo que manifiesto en mis agravios.



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

Para fortalecer mi criterio jurídico hago valer la siguiente jurisprudencia, aplicada por analogía, que me permito reproducir:

...
CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOS PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUELLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO.

(Se transcribe)

...”

(f. 10 a 24 del toca)

--- **TERCERO.- Resumen de los agravios.** Del análisis de los conceptos de agravio expresados por la parte actora, sólo se deduce el planteamiento de **un** motivo de disenso que se resume en los siguientes términos:-----

--- El **único** agravio planteado por la parte apelante es relativo a la indebida motivación y fundamentación de la resolución impugnada, toda vez que el juzgador de origen determinó que, en este juicio, ha operado la caducidad de la instancia por inactividad procesal de las partes, sin realizar un adecuado y completo análisis de las constancias procesales, en virtud de que no tomó en cuenta lo dispuesto en el auto de 5 de julio de 2021; que mediante proveído de 3 de diciembre de 2021 se acordó el escrito de 25 de noviembre del mismo año, signado por la licenciada ***** , mismo que se presentó el 29 de noviembre de 2021 en la Oficialía de Partes; que

el juez exhortado dictó el auto de 26 de enero de 2022; que mediante escrito de 20 de junio de 2022, presentado ante la oficialía de partes del juzgado exhortado, la hoy apelante puso a disposición de dicho juzgado los oficios 117, de 8 de abril de 2022 y 118, 119 y 120, de 6 de abril del mismo año, debidamente recibidos y sellados por las dependencias que estableció el juez exhortado, aunque tales dependencias no dieron contestación a los oficios; que el 2 de mayo de 2023, la licenciada ******, como abogada autorizada de la parte actora, puso a disposición del juzgado apelado el oficio 128, de 23 de junio de 2022, en el que se encuentran anexos los oficios dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), la Oficina Fiscal y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con sello de recibido de diferentes fechas, más no así las contestaciones de dichos oficios y, en respuesta, el juzgador de primer grado, por acuerdo de 11 de mayo de 2023, tuvo por recibido el citado oficio 128, signado por el juez exhortado, ordenando que se girara atento oficio, acompañado de exhorto, al Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, para que, a su vez, girara los oficios recordatorios a las dependencias



**GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR**

requeridas, de que contestaran, respectivamente, los oficios 117, 118 y 119; que dichos oficios recordatorios se giraron el 22 de junio de 2022 y la ahora recurrente, por escrito de 20 de julio de 2023, presentado el 1 de agosto del mismo año, ante la oficialía de partes, puso a disposición del juez exhortado los acuses de recibo de los oficios 216, 217, 218 y 219, que fueron recibidos por las dependencias ya requeridas; que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA), envió el oficio 158/2023, de 10 de julio de 2023, al juez exhortado y éste, a su vez, lo puso a disposición del juez exhortante, quien dictó un auto en el que recibe el oficio de dicha dependencia; que la parte actora, debido a la falta de contestación de los oficios dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en González, Tamaulipas, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Estación Manuel de González, Tamaulipas, y a la Oficina Fiscal del Estado en el mismo municipio, solicitó al juez exhortado que requiriera a las dependencias en cuestión para que dieran contestación a los oficios enviados y, en respuesta, el juez exhortado giró requerimiento al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, quien, con fecha 10 de julio de 2023, manifestó que había enviado el oficio SF/COF/OF12/165/2023, poniéndolo a disposición del juez

exhortante; que mediante acuerdo de 5 de septiembre de 2023 del juez exhortante, se recibió el oficio de fecha 31 de agosto de 2023, en el que se rinde informe en los términos precisados, agregándolo a los autos para que obre como corresponda; que el IMSS de González, Tamaulipas, en fecha 5 de septiembre de 2023, puso a disposición del juez exhortado el informe correspondiente y éste, a su vez, el 7 de dicho mes y año se lo envió al juez exhortante; que el 15 de marzo de 2024, la licenciada ***** puso a disposición del juzgado apelado un oficio de fecha 31 de agosto de 2023, en el que el juez exhortante solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Estación Manuel de González, Tamaulipas, que informara al juez exhortado lo pedido mediante oficio 218, de 22 de junio de 2023, recibido el 31 de agosto de dicho año, pero ante la falta de contestación se le volvió a requerir y el respectivo oficio lo recibió la mencionada dependencia en fecha 7 de noviembre de 2023, sin responder, por lo que, por tercera ocasión, se hizo el requerimiento a la CFE en Estación Manuel de González, Tamaulipas, para que rindiera el informe en cuestión, recibándose el oficio correspondiente por dicha dependencia en fecha 28 de noviembre del año en comento, habiéndose sellado de recibido el oficio; y, que por auto de 20 de marzo de 2024, el juzgado apelado tuvo



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

por exhibido el oficio 339, remitido por la CFE en Estación Manuel de González, Tamaulipas, mandándose agregar a los autos para que obre como corresponda y que, respecto de lo demás que se solicita, ello se acordará una vez que se aclarara el escrito de la peticionante; ya que de la consideración de tales actuaciones en el juicio, se advierte que la hoy apelante, su abogada autorizada y el juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, estuvieron insistentes para que las dependencias en mención desahogaran los informes requeridos, pero al ver que la CFE no lo rendía, no obstante que se le requirió por tres veces, siendo la última el 28 de noviembre de 2023, la licenciada ******, el 15 de marzo de 2024 le solicitó al juzgado apelado que se girara exhorto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Tampico, Tamaulipas y, previa aclaración de la solicitud realizada el 25 de abril del mismo año, se ordenó que se enviara oficio a dicha dependencia, por lo que la inactividad procesal se presentó en el término de 107 días, transcurridos del 28 de noviembre de 2023 al 15 de marzo de 2024, ya que debe tomarse en cuenta, como último acto, el requerimiento a la CFE en Estación Manuel de González, Tamaulipas, de 28 de noviembre de 2023, por lo que el término de la

caducidad de la instancia corrió a partir del 29 de noviembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024.-----

--- Además, el juez natural debió considerar que las promociones y actuaciones ocurridas durante el trámite y el cumplimiento del exhorto constituyen actos procesales que permiten sostener que cuando tales actos tiendan a dar impulso al procedimiento para su trámite o a la continuación para la conclusión del mismo, éstos son aptos para interrumpir el término de la caducidad de la instancia, como ocurrió en el caso concreto, según lo establecido, ya que los actos del juez exhortado se realizaron con el fin de concluir con el exhorto, lo que sucedió cuando el juez primigenio autorizó la notificación a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio en Tampico, Tamaulipas, para que rindiera el informe y no se siguiera retardando el procedimiento; asimismo, debió requerir al juez exhortado para que devolviera el exhorto y las diligencias practicadas para estar en posibilidades de determinar si, en verdad, transcurrió el plazo de 180 días para que operara la caducidad de la instancia.-----

--- La sentencia impugnada es violatoria del artículo 103, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- El presente recurso de apelación se sustenta, además, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2014334 y rubro *“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOS PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUELLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO”*-----

--- **CUARTO.- Contestación a los agravios.** En principio, se apunta que a partir del criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que las promociones y actuaciones ocurridas durante el trámite y cumplimiento del exhorto o despacho, constituyen actos procesales respecto del juicio de origen para efectos de decidir sobre la caducidad de la instancia; por lo tanto, el juez requirente debe conocer si, en la tramitación y desarrollo del exhorto o despacho, ocurrieron promociones, actuaciones o diligencias aptas para interrumpir el plazo para que opere la caducidad; por ello, tiene el deber de

solicitar al juez requerido que rinda un informe al respecto, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente, en el entendido de que sólo mediante la rendición del informe respectivo por parte del requerido, el juez del conocimiento estará en condiciones de resolver sobre la posible existencia, o no, de la caducidad de la instancia, porque examinará el expediente del juicio de origen y el informe rendido por el juez requerido, para determinar si existe oportunidad e idoneidad para interrumpir el plazo para que opere la caducidad de la instancia en el juicio; es evidente que el juzgador de primera instancia, antes de pronunciarse sobre la caducidad de la instancia, como lo hizo en la resolución impugnada, debió pedir el respectivo informe al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, a fin de que reportara los detalles de la diligenciación del exhorto en cuestión, sobre todo, de las promociones presentadas ante ese tribunal y de las actuaciones que pudieran considerarse como impulsoras del procedimiento de emplazamiento de ***** , para estar en las condiciones adecuadas, con conocimiento pleno de lo actuado en el juicio, para determinar si el proceso fue



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

abandonado por el tiempo suficiente para que operara la caducidad de la instancia.-----

--- Sin embargo, la petición del informe al juez exhortado no es necesaria, debido a que del análisis de las constancias procesales, en particular de la sentencia, de 22 de junio de 2021; de las promociones de la parte actora, de 29 de junio, 27 de octubre, 4, 22 y 25 de noviembre, todas de 2021; 17 de junio de 2022; 2 de mayo de 2023; y, 15 de marzo y 25 de abril, ambas de 2024; y sus anexos; de los autos de 5 de julio, 3, 10 y 26 de noviembre y 3 de diciembre, todos de 2021; 11 de mayo, 14 de junio, 8 de agosto y 5 y 7 de septiembre, todos de 2023; y, 20 de marzo, 26 de abril y 21 de mayo, todos de 2024; del oficio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de González, Tamaulipas, de 10 de julio de 2023; del oficio 340, de 31 de agosto de 2023, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en González, Tamaulipas; del oficio de la Oficina Fiscal del Estado, en González, Tamaulipas, de 10 de junio de 2023; del oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Microzona Mante Aldama, de 5 de septiembre de 2023; del oficio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Zona Comercial en Tampico, Tamaulipas, de 16 de mayo de 2024; del

exhorto enviado por oficio J4C/2034, de 1 de junio de 2023; de la constancia de recibo de exhorto, de 13 de junio de 2023; y, de la resolución impugnada (f. 135 a 138 y 144 a 251 del expediente); se descubre que la parte accionante ha sido perseverante en la consecución del emplazamiento de la parte demandada, ya que, además de agotar la investigación del domicilio de ***** ante dependencias de servicios públicos y de telefonía, como son CFE, IMSS, TELMEX, INE y COMAPA, por sus siglas o acrónimos, en la zona conurbada Tampico-Madero-Altamira, también fue exhaustiva en la búsqueda del domicilio de la demandada en el municipio de González Tamaulipas, ya que ***** , según refirió en la celebración del contrato de compraventa, de 10 de agosto de 1988, con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), tiene su domicilio en el ejido Úrsulo Galván del municipio de González, Tamaulipas, percibiéndose que la tardanza de la rendición de la información se debe al desinterés de las dependencias requeridas para proporcionarla, particularmente de la CFE en González, Tamaulipas.-----

--- Además, llaman la atención las fechas de recepción del oficio 339, de 31 de agosto de 2023, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, dirigido a la CFE con domicilio en Estación Manuel de González, Tamaulipas, toda vez que de la revisión de éstas, se advierte que la parte actora, con la intención de avanzar en el procedimiento para emplazar a ***** , presentó el oficio en cuestión, en diferentes momentos, específicamente los días 31 de agosto y 7 y 28 de noviembre, todos de 2023, ante la dependencia requerida.-----

--- Así entonces, al tomarse en cuenta que, en la resolución apelada, el juez natural razonó que el período de supuesta inactividad procesal para que operara la caducidad de la instancia transcurrió desde el 7 de septiembre de 2023 hasta el 16 de marzo de 2024, y que, por tercera ocasión, se presentó el oficio dirigido a la CFE de González, Tamaulipas, en fecha 28 de noviembre de 2023, siendo un acto de evidente impulso procesal, ya que la intención de la persona que exhibió el oficio a la CFE, es que la dependencia requerida rinda el informe solicitado para avanzar en el procedimiento de emplazamiento de la parte demandada, es claro que el juez primigenio ignoró este evento y, por ende, realizó un cálculo erróneo del término de la caducidad de la instancia por inactividad procesal, puesto que, de acuerdo con el artículo 103, fracción IV,

párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procesal o en que se haya hecho la última promoción, por lo que el plazo de 180 días naturales consecutivos debió computarse desde el 28 de noviembre de 2023, cuando se presentó el comentado oficio a la CFE. De esta forma, al efectuarse el respectivo conteo hasta el 14 de marzo de 2024, esto es, al día previo a la presentación de la promoción de la parte actora, de 15 de dicho mes y año, ya que este escrito constituye un impulso procesal que interrumpe el término de la caducidad, al pedirse que se girara oficio a las oficinas centrales de la CFE en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se tiene que en el período desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024, transcurrieron 3 días del mes de noviembre; 31 días del mes de diciembre; 31 días del mes de enero; 29 días del mes de febrero; y, 14 días del mes de marzo; dando un total de 108 días de inactividad procesal. En consecuencia, no se agotó el término de la caducidad de la instancia, por lo que la resolución apelada debe revocarse y continuarse el proceso en sus demás etapas.-----

--- En vista de los argumentos arriba esbozados, se determina que el agravio de la hoy apelante deviene



GUBIERNNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada.-----

--- Sirve de apoyo a esta sentencia, en lo conducente, la siguiente tesis:

Registro digital: 2014334; Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Décima Época; Materia: Civil; Tesis: 1a./J. 7/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 299; Tipo: Jurisprudencia.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOS PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO. *En materia mercantil, la caducidad de la instancia está regulada en el artículo 1076 del Código de Comercio, del cual se advierte que la orden de practicar el emplazamiento a un codemandado mediante exhorto o despacho y su sola tramitación, no pueden considerarse circunstancias que suspendan el procedimiento para efectos de la declaratoria de caducidad pues, por regla general, no impiden que el juez y las partes actúen, ni es necesario esperar a que se informe el resultado de la diligencia respectiva por parte del juzgador requerido para continuar el juicio, subsistiendo la carga procesal de las partes de impulsar el procedimiento con la finalidad de llegar a su conclusión. Ahora bien, debe señalarse que las promociones y actuaciones ocurridas durante el trámite y cumplimiento del exhorto o despacho, constituyen actos procesales respecto del juicio mercantil de origen para efectos de decidir sobre la caducidad de la instancia; por lo que el juez requirente debe conocer si en la tramitación y desarrollo del exhorto o despacho ocurrieron promociones, actuaciones o diligencias aptas para interrumpir el plazo para que opere la caducidad, lo que le impone el deber de solicitar al juez requerido que rinda un informe al respecto, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente, en el entendido de que sólo mediante la rendición del informe respectivo por parte del requerido, el juez del conocimiento estará en condiciones de resolver sobre la posible existencia, o no, de la caducidad de la instancia, pues examinará el expediente del juicio mercantil de origen y el informe rendido por el juez requerido, para determinar si existe oportunidad e idoneidad para interrumpir el plazo para que opere la caducidad de la instancia en el juicio mercantil. Todo lo anterior, sin*

perjuicio de que los interesados puedan interrumpir dicho plazo promoviendo directamente ante el juzgador del conocimiento, mediante solicitudes que impulsen el procedimiento hacia su conclusión antes de que transcurra el plazo respectivo.”

--- Bajo las consideraciones que anteceden y con apoyo en el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, se **revoca** la resolución apelada, debiéndose continuar con el proceso en sus demás etapas.-----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Son fundados los conceptos de apelación expresados por la parte actora, en contra de la resolución sobre Caducidad de la Instancia, de 28 de mayo de 2024, dictada en el expediente *********, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por *********, en contra de *********, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada.-----

--- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.-----



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Lic. Omeheira López Reyna.
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.-----
L'OLR/L'BAQL/L'JUAS

El licenciado Juan Ulises Argüello Sosa, Secretario Proyectista, adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número nueve (9), dictada el miércoles, 12 de febrero de 2025, por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de veinticinco (25) páginas, trece (13) fojas. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3°, fracciones XVIII, XXII y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y sus demás datos

generales y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.